

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, en cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1899.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.921

DE DIPUTADO DOCE Y DE TRABAJADOR OCHO.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo, se abona en extra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 24 del corriente mes anunciar concurso público para contratar la instalación de calefacción en el edificio que para grupo escolar se está construyendo en la calle de las Tabernillas.

Dicho concurso, cuyo expediente está a disposición de quien quiera examinarlo en el Negociado de Subastas de la Secretaría, tendrá lugar con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

#### CAPITULO PRIMERO

##### PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Artículo 1.º El concurso se anuncia por treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante los cuales se admitirán proposiciones en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en las horas de once a dos de la tarde.

Art. 2.º Sólo podrán acudir a este concurso las casas constructoras acreditadas por su práctica, tanto en España como en el extranjero, pudiendo presentar las proposiciones por sí o debidamente representadas.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando a las mismas cédula personal de quien las autorice, y el resguardo de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de fianza provisional.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### Descripción de las obras.

Art. 4.º Tienen por objeto la instalación

de calefacción central por circulación de agua en el edificio de referencia, conforme a las presentes condiciones y a los planos de detalle que están de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría. La oficina de la Dirección técnica facilitará copias de los mismos y autorización para visitar el edificio a quienes acrediten representar a las casas constructoras de esta clase de instalaciones.

Art. 5.º Comprende la instalación el conjunto de aparatos, materiales, accesorios, medios auxiliares y montaje precisos para la completa terminación y recepción de la misma.

##### Condiciones de los materiales.

Art. 6.º Todos los empleados serán de la mejor calidad, dentro de cada clase, desechándose aquellos no admisibles, a juicio del señor Arquitecto municipal o persona en quien él delegue, y éstos deberán retirarse inmediatamente, aun a costa, si fuera preciso, de deshacer la obra ejecutada.

La admisión previa no supondrá recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad de la casa instaladora no cesará mientras no sean recibidas las obras definitivamente.

Los materiales se someterán por cuenta de la casa instaladora a las pruebas que se estimen necesarias por el señor Arquitecto municipal.

El adjudicatario está obligado a presentar muestras de cada uno de los elementos que integran la instalación para la debida aprobación de la Dirección facultativa, las cuales, una vez admitidas, quedarán en depósito para comprobar su identidad con el material empleado.

Art. 7.º Características de los elementos que integran la instalación:

**Caldera:** Será tipo seccional, sistema perfecto para una capacidad mínima de 125.000 calorías por hora, y superficie de 22 metros cuadrados; irá provista de los siguientes accesorios:

Manómetro que indique la altura del agua del depósito de expansión.

Termómetro.

Regulador del tiro.

Grifo de vaciar.

Grifo de llenar.

Juego completo de herramientas de servicio.

##### Depósito de expansión.

Será de hierro forjado, con sus palomillas de colocación, de una capacidad mínima de 595 litros.

##### Radiadores.

Serán de hierro fundido, tipos lisos y ornamentado según los lugares y órdenes del señor Arquitecto municipal; constarán de dos, tres o más elementos, disponiéndose, en general, en la parte baja, de los huecos en combinación con las tomas de aire que en éstos existen; su número será 55, colocados según en plano se indica, no obstante lo cual queda facultado el señor Arquitecto municipal para establecer las variaciones que dentro de este criterio juzgara oportunas. La altura de los radiadores será de 14 centímetros, y su cálculo aproximado de radiación de 343 metros cuadrados.

##### Reguladores de corriente.

Se establecerán las siguientes llaves reguladoras:

Una de diámetro de paso de 13 milímetros.

Cincuenta y dos de diámetro de paso de 20 ídem.

Dos de diámetro de paso de 25 ídem.

##### Enchufes de acuerdo.

Se establecerán:

Uno de diámetro interior de 13 milímetros.

Cincuenta y dos de diámetro interior de 20 ídem.

Dos de diámetro interior de 25 ídem.

##### Tubería.

Será de hierro forjado, probado a 10 atmósferas, y los accesorios de unión serán de fundición maleable.

Comprenderán las tuberías totales:

Diez menos de 150 milímetros, con unión de bridas.

Diez y ocho ídem de 113 ídem, con unión de ídem.

Treinta y cinco ídem de 106 ídem, con unión de ídem.

Once ídem de 100 ídem, con unión de ídem.

Treinta y tres ídem de 88 ídem, con unión de ídem.

Dos ídem de 82 ídem, con unión de ídem.

Diez y seis ídem de 76 ídem, con unión de ídem.

Veinticuatro ídem de 70 ídem, con unión de ídem.

Treinta ídem de 65 ídem, con unión de ídem.

Ochenta y dos ídem de 52 ídem, con unión de ídem.

Sesenta y seis ídem de 38 ídem, con unión de ídem.

Ochenta y seis ídem de 32 ídem, con unión de ídem.

Dieciséis ídem de 25 ídem, con unión de ídem.

Ciento sesenta y uno ídem de 20 ídem, con unión de ídem.

Doscientos noventa y tres ídem de 13 ídem, con unión de ídem.

La tubería estará aislada toda ella en sótanos y en aquellas habitaciones donde no deba perder potencia calorífica, y su paso a través de los muros estará defendido por casquillos de fundición maleable, con suficiente juego para prever dilataciones.

Siendo aproximados los números indicados para dimensiones de tubería, se cuidará de que los coeficientes o relaciones entre las diferentes partes de la instalación correspondan a cantidades comprendidas entre los límites que la práctica aconseja.

##### Montaje.

Art. 8.º La instalación de todos los aparatos y accesorios se ejecutará por montadores especialistas.

##### Aislamiento.

Art. 9.º Deberá ser tal, que el rendimiento sea un 80 por 100.

Art. 10.º El contratista de las obras que se realizan actualmente y la casa instaladora irán de acuerdo para que la instalación se efectúe en el momento y durante el tiempo conveniente, para no dificultar la buena marcha de los restantes trabajos, y en este caso como en los demás no previstos, aquéllos se atenderán siempre a las instrucciones y órdenes del señor Arquitecto municipal.

##### Pruebas de la instalación.

Art. 11. Se efectuarán en la forma siguiente:

Primera prueba. Impermeabilidad. Con objeto de cerciorarse de la impermeabilidad de la instalación, se ensayará ésta en frío, sometiendo todas las tuberías a una presión de cuatro kilogramos por centímetro cuadrado.

Segunda prueba. Funcionamiento. Una vez efectuado el montaje del aislamiento de la instalación se aprobará en caliente, pero sólo con objeto de ver si el funcionamiento y circulación son buenos, prescindiendo del rendimiento calorífico.

Tercera prueba. Rendimiento calorífico. Se ejecutará con la temperatura exterior más baja posible, a fin de ver si llega a la temperatura interior de 18 grados centígrados en habitaciones calentadas, y 16 grados centígrados en galerías y escaleras, cuando la temperatura del ambiente exterior sea de 0 grados. Cuando la temperatura exterior sea diferente de 0 grados se compensará el grado exterior con el cuarto de grado interior. (Los termómetros de medida se suspenderán en el medio de los locales a un metro 50 centímetros por encima del suelo.)

#### Garantías.

Art. 12. Verificada la prueba de rendimiento calorífico, y estando de acuerdo los resultados obtenidos con las temperaturas fijadas, se garantizará el normal funcionamiento de la instalación de cada una de sus partes, por el término de doce meses, reponiendo la casa instaladora a sus expensas cualquier elemento que, dentro de tal plazo, resulte defectuoso por faltas en los materiales o en la construcción.

#### Plazo de ejecución.

Art. 13. El plazo para la total ejecución de los trabajos terminará a los sesenta días, contados desde la fecha en que se comunicó la adjudicación de las obras al interesado.

Por cada día que exceda de dicho plazo sin dar los trabajos por terminados, con el visto bueno de Arquitecto municipal, se descontará al adjudicatario de la fianza, en concepto de multa, la cantidad de 50 pesetas.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

##### Ajudicación de las obras.

Art. 14. Terminado el plazo del concurso, la Alcaldía Presidencia, previo informe del Arquitecto Director de las obras, adjudicará las que son objeto de este concurso a la proposición que considere más conveniente por tales conceptos; pudiendo declarar desierto el concurso si estimase que a ello había lugar.

##### Formalización del contrato.

Art. 15. Adjudicadas que sean las obras tendrá obligación el adjudicatario de presentarse en el día y hora que se le señale a firmar la correspondiente escritura, y si no lo hiciera, sin causa justificada, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, así como los de publicación del concurso en los periódicos oficiales.

Art. 16. A los autores de las proposiciones no admitidas se les devolverán los resguardos y cédulas, una vez hecha la adjudicación o declarado desierto el concurso.

##### Forma de pago.

Art. 17. Las obras serán abonadas en tres plazos: los dos primeros del 40 por 100 y el último de garantía del 20 por 100, en el cual se incluye la fianza.

Estos plazos expiran: El primero, al estar en obra todo el material; el segundo, a los sesenta días de hecha la tercera prueba de la instalación, y el último, trans-

currido que sean los doce meses de la tercera prueba aludida para el pago del segundo plazo.

##### Coste de la instalación.

Art. 18. El límite máximo fijado para el total coste de esta instalación será de 28.900 pesetas.

Art. 19. No se incluyen en el contrato las obras accesorias de albañilería, carpintería, pintura, decoración, obras auxiliares, instalación del servicio de alimentación de agua hasta la caldera, etc., complementarias para la terminación de la obra en general, en relación con la instalación.

Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Arquitecto municipal de la quinta sección, Gonzalo Domínguez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Agosto de 1917.—P. A. del señor Secretario, El Oficial mayor, Eduardo Vela.

(E.—352.)

## Audiencia de Madrid

Relación de aspirantes a los cargos de Juez municipal y suplente que han de renovarse para el cuatrienio de 1918 a 1921 en la provincia de Madrid.

Madrid (Capital).

Distrito de Buenavista.

- D. Alberto Santa María del Alba.  
 Esteban Puras y Sierra.  
 Fernando Gil y Mariscal.  
 José María Castelló y Madrid.  
 Luis Moutón y Ocampo.  
 Félix Gil y Mariscal.  
 Avelino Fernández de la Poza.  
 Manuel Llanos Chinchón. (Solicitud presentada el día 16 de los corrientes.)  
 Fernando Garralda y Calderón. (Solicitud presentada el día 17 de los corrientes.)  
 Federico Parera y Abelló.  
 Luis de la Concha y Moreno.  
 Juan González Ocampo.  
 Julio Ubeda y Arce.  
 Antonio de Santiago y Soto.  
 Eugenio Elices Gasset.  
 Juan Angel Gómez Alarcón.  
 Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós.  
 Joaquín Pérez Romero.  
 Félix García Huerta.  
 Cristino Sánchez Moreno.  
 Manuel Díaz e Iñiguez.  
 Eduardo Ruiz y Carrillo.  
 Alfonso Rodríguez Dranguet.  
 Fernando Herce y Vales.  
 Andrés Emo y Liñán.  
 Miguel Gay y García Camba.  
 Leonardo Magán.  
 Gregorio Sánchez Puerta.  
 Pedro Muntañola.  
 Manuel Cavestany y Anduaga.  
 José A. López y Avilés.  
 Joaquín del Moral y Pérez Aloe.  
 Cayetano Movellón Castolla.  
 Carlos Barbeyto y Martínez.  
 José Maldonado y Ayuso.

Distrito del Centro.

- D. Luis Blas y Ribera.  
 Alberto Santa María del Alba.  
 Esteban Puras y Sierra.  
 Fernando Gil Mariscal.  
 José María Castelló Madrid.  
 Luis Moutón Ocampo.  
 Félix Gil Mariscal.

- Avelino Fernández de la Poza.  
 Manuel Llanos Chinchón. (Solicitud presentada el día 16 del corriente.)  
 Fernando Garralda y Calderón. (Solicitud presentada el día 17 de los corrientes.)  
 Federico Parera y Abelló.  
 Luis de la Concha y Moreno.  
 Salvador Higuera Sabater.  
 Juan González Ocampo.  
 Julio Ubeda y Arce.  
 Antonio de Santiago y Soto.  
 Eugenio Elices Gasset.  
 Juan Angel Gómez Alarcón.  
 Joaquín Pérez Romero.  
 Cristino Sánchez Moreno.  
 Manuel Díaz e Iñiguez.  
 Eduardo Ruiz y Carrillo.  
 Alfonso Rodríguez Dranguet.  
 Fernando Herce y Vales.  
 Andrés Emo y Liñán.  
 Miguel Gay.  
 Leonardo Magán.  
 Gregorio Sánchez Puerta.  
 Pedro Muntañola.  
 Manuel Cavestany y Anduaga.  
 José A. López Avilés.  
 Joaquín del Moral y Pérez Aloe.  
 Carlos Barbeyto y Martínez.  
 José Maldonado y Ayuso.

Distrito del Congreso.

- D. Alberto Santa María del Alba.  
 Esteban Puras y Sierra.  
 Fernando Gil y Mariscal.  
 José M. Castelló y Madrid.  
 Luis Moutón y Ocampo.  
 Félix Gil y Mariscal.  
 Avelino Fernández de la Poza.  
 Manuel Llanos y Chinchón. (Solicitud presentada el día 16 de los corrientes.)  
 Fernando Garralda y Calderón. (Solicitud presentada el día 17 de los corrientes.)  
 Federico Parera y Abelló.  
 Luis de la Concha y Moreno.  
 Juan González Ocampo.  
 Julio Ubeda y Arce.  
 Antonio de Santiago y Soto.  
 Eugenio Elices Gasset.  
 Juan Angel Gómez Alarcón.  
 Joaquín Pérez Romero.  
 Félix García Huerta.  
 Cristino Sánchez Moreno.  
 Manuel Díaz e Iñiguez.  
 Eduardo Ruiz y Carrillo.  
 Alfonso Rodríguez Dranguet.  
 Fernando Herce y Vale.  
 Andrés Emo y Liñán.  
 Miguel Gay y García Camba.  
 Leonardo Magán.  
 Gregorio Sánchez Puerta.  
 Pedro Muntañola.  
 Manuel Cavestany y Anduaga.  
 José A. López Avilés.  
 Joaquín del Moral y Pérez Aloe.  
 Carlos Barbeyto y Martínez.  
 José Maldonado y Ayuso.

Distrito de Chamberí.

- D. Alberto Santa María del Alba.  
 Esteban Puras y Sierra.  
 Fernando Gil y Mariscal.  
 José María Castelló y Madrid.  
 Luis Moutón y Ocampo.  
 Félix Gil y Mariscal.  
 Avelino Fernández de la Poza.  
 Manuel Llanos Chinchón. (Solicitud presentada el día 16 de los corrientes.)  
 Fernando Garralda y Calderón. (Solicitud presentada el día 17 de los corrientes.)  
 Federico Parera y Abelló.  
 Luis de la Concha Moreno.

- Juan González Ocampo.  
 Julio Ubeda y Arce.  
 Antonio de Santiago y Soto.  
 Eugenio Elices y Gasset.  
 Juan Angel Gómez Alarcón.  
 Joaquín Pérez Romero.  
 Félix García Huerta.  
 Cristino Sánchez Moreno.  
 Manuel Díaz e Iñiguez.  
 Eduardo Ruiz y Carrillo.  
 Alfonso Rodríguez Dranguet.  
 Fernando Herce y Vales.  
 Andrés Emo y Liñán.  
 Miguel Gay y García Camba.  
 Leonardo Magán.  
 Gregorio Sánchez Puerta.  
 Pedro Muntañola.  
 Manuel Cavestany y Anduaga.  
 José A. López Avilés.  
 Joaquín del Moral y Pérez Aloe.  
 Carlos Barbeyto y Martínez.  
 José Maldonado y Ayuso.

Distrito del Hospicio.

- D. Alberto Santa María del Alba.  
 Esteban Puras y Sierra.  
 Fernando Gil Mariscal.  
 José María Castelló y Madrid.  
 Luis Moutón y Ocampo.  
 Félix Gil y Mariscal.  
 Avelino Fernández de la Poza.  
 Manuel Llanos Chinchón. (Solicitud presentada el día 16 de los corrientes.)  
 Fernando Garralda y Calderón. (Solicitud presentada el día 17 de los corrientes.)  
 Federico Parera y Abelló.  
 Luis de la Concha y Moreno.  
 Juan González Ocampo.  
 Julio Ubeda y Arce.  
 Antonio de Santiago y Soto.  
 Eugenio Elices Gasset.  
 Juan Angel Gómez Alarcón.  
 Joaquín Pérez Romero.  
 Félix García Huerta.  
 Cristino Sánchez Moreno.  
 Manuel Díaz e Iñiguez.  
 Fernando Herce y Vales.  
 Andrés Emo y Liñán.  
 Miguel Gay y García Camba.  
 Leonardo Magán.  
 Gregorio Sánchez Puerta.  
 Pedro Muntañola.  
 Manuel Cavestany y Anduaga.  
 José A. López Avilés.  
 Joaquín del Moral y Pérez Aloe.  
 Carlos Barbeyto y Martínez.  
 José Maldonado y Ayuso.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Ajalvir.

- D. Jesús Gallego Monero, Juez.  
 D. Mariano Gallego Bravo, suplente.  
 D. Baldomero Montalvo Fuente, Juez.  
 D. Valentín Gallego Sanz, suplente.

Alcalá de Henares.

- D. José Jaramillo Coronado, Juez.  
 D. Fernando Cúthi y Catoli, Juez.  
 D. Félix Yuste Peinado, suplente.

Algete.

- D. José María Ortiz Conder, Juez.

Ambite.

- D. Julián Martínez García, Juez.  
 D. Dionisio Blanco Machón, suplente.

Anchuelo.

- D. Dalmacio Saz López, Juez.  
 D. Juan Saz Fernández, suplente.

Barajas de Madrid.

- D. Simón Sevillano Llorente, Juez.  
 D. Vicente Julián Camino, Juez.

D. Jesús Serrano y Sanz Cruzado, Suplente.

D. Juan de la Peña Vicente, Juez.

Campo Real.

D. Aquilino López Gómez, Juez.

D. Toribio Ruiz González, Juez.

D. Nicolás Alonso Díaz, suplente.

D. Gregorio León Rincón, Juez.

Canillas.

D. Luis Díaz Millán, Juez.

D. Santiago Peris Martínez, suplente.

D. Gregorio Ayuso Fernández, suplente.

D. Miguel Hernán Barroso, suplente.

Canillejas.

D. José Escobar de Mesa, Juez.

D. Antonio Martín García, suplente.

D. Policarpo Nieto de la Fuente, suplente.

D. Patrocinio Gómez Soriano, Juez.

Corpa.

D. José María Verdes Montenegro Aragonés, Juez.

D. Sergio Salamanca y García, Juez.

Coslada.

D. Mariano Barral González, Juez.

Daganzo.

D. Balbino Godín Fernández, Juez.

D. Nicolás Alfaro García, suplente.

Fuente el Saz.

D. Angel Colmenar López, Juez.

D. Enrique Martín García, Juez.

D. José María del Vado Pascual, suplente.

Loeches.

D. Gregorio Torres Vicente, Juez.

D. Benito García Yebra, suplente.

Mejorada del Campo.

D. Balbino Fernández Adán, Juez.

D. Vicente Majolero Pérez Valiente, suplente.

Nuevo Baztán.

D. Sebastián Gascuña García, suplente.

D. Brígido Gascuña Esteban, Juez.

D. Nicasio Sáez y Lozano, Juez.

D. Vicente Muñoz Gismero, suplente.

Olmeda de la Cebolla.

D. José Otero Alcobendas, suplente.

D. Gervasio Moratilla y Castejón, Juez.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Alcobendas.

D. Francisco Garibay Aguado, Juez.

D. José Rodríguez Puerta, Juez.

D. Tomás Rodríguez Puerta, Juez.

D. León Pérez Bayo, Juez.

Becerril de la Sierra.

D. Francisco Morales Martín, Juez.

Boalo.

D. Fermín Sanz de Serna, Juez.

D. Marcelino Corralón Fernández, suplente.

Colmenar Viejo.

D. Pablo López y Melo, Juez.

D. Matías Covarrubias Ariza, Juez.

Chamartín de la Rosa.

D. Adolfo Atienza Renán, Juez.

D. Angel Jiménez Cantos, suplente.

D. Pedro Ruiz Villar, Juez.

D. Pedro Moreno Jiménez, Juez o suplente.

D. Gregorio Orozco González, suplente.

Chozas de la Sierra.

D. José Olmos Sanz, Juez.

El Molar.

D. Erasmo Muñoz y Rubio, Juez.

D. Manuel Felipe Pajares, Juez.

D. Siro Muñoz Viso, Juez.

D. Rufino de la Morena Mingo, Juez.

D. Pedro Pascual Vázquez, Juez.

Fuencarral.

D. Ambrosio Agut Prado, Juez.

D. Cayetano Gállego Magaña, Juez.

D. Gregorio López Soriano, Juez.

D. Patricio López y López, suplente.

Guadalupe de la Sierra.

D. Tomás Gil Revilla, Juez.

D. Victoriano Cortés Rodríguez, Juez.

D. Lucas Ballesteros García, suplente.

Partido judicial de Chinchón.

Aranjuez.

D. Aurelio Tapia Sintés, Juez.

Belmonte de Tajo.

D. Tomás Vázquez Martínez, Juez.

D. Valentín Acebrón y Mena, suplente.

D. Bernardo García del Amo, Juez.

D. Mariano Gutiérrez Campo, Juez.

Brea.

D. Lucas Garrido Díaz, Juez.

D. Jaime Díaz Confle, Juez.

D. Luis Villalvilla y López, suplente.

D. Angel Garrido y Cáceres, Juez.

D. Federico del Pozo Torres, Juez.

Carabaña.

D. Dánaso Carmona Díaz, Juez.

Colmenar de Oreja.

D. José García Herrero, Juez.

D. Silvestre García Mingo, Juez.

D. Guillermo R. Idan Toledo, Juez.

D. Francisco Gil Fernández-Checa, Juez.

D. Alfonso del Castillo y Gaitero, Suplente.

Chinchón.

D. Alfredo de la Peña y Ortiz, Juez.

D. Esteban Recas de la Peña, Juez.

Estremera.

D. Félix Sánchez y Martínez, Juez.

D. Saturnino Gómez Pérez, Juez.

Fuentidueña de Tajo.

D. Tomás Galo Sánchez Uribe, Juez.

D. Celestino Zamora García, Juez.

D. Olegario Zamora García, Juez suplente.

D. Víctor Sánchez Algaba, Juez.

Partido judicial de Getafe.

Batres.

D. Basilio García Villarroel, Juez.

Carabanchel Alto.

D. Alfonso López Dóriga y de la Hoz, Juez.

D. Mariano García Calderón, Juez.

Carabanchel Bajo.

D. Joaquín Amengot y Amengot, Juez.

D. Angel Herrero y Hernández, suplente.

D. Benigno Díez Ucosa, Juez.

Ciempozuelos.

D. José López Rodríguez, Juez.

D. Alfonso del Busto de Oro, Juez.

D. Antonio Díaz del Moral, Juez.

D. Ramón Martínez Santamaría, Juez.

D. Fulgencio Arrastia e Ibriucea, suplente.

D. Juan López Potons, suplente.

Fuenlabrada.

D. Gregorio Pérez Cano, Juez.

Getafe.

D. Luis Sanz Redondo, Juez.

D. Ignacio Butragueño Serrano, suplente.

Leganés.

D. Mariano Durán y Pérez de Castro, Juez.

D. Agapito Ocejo Cantabrana, suplente.

Partido judicial de Navalcarnero.

El Alamo.

D. Antonio Cazorla González, Juez.

D. Angez Pérez Fernández, suplente.

D. Lorenzo Bustamante López, Juez.

D. Timoteo Cazorla Sánchez, Juez.

D. Saturnino Sánchez Ortega, Juez.

D. Alejandro Ortega y Recas, Juez.

D. Juan Soría Orgaz, suplente.

D. Doroteo Ortega y García, Juez.

Aldea del Fresno.

D. Rafael Rodríguez Gómez, Juez.

D. Angel Galamp y García, Juez.

Brunete.

D. Francisco González Cabrera, Juez.

D. Mariano del Castillo Pozuelo, Juez.

Chapinería.

D. Félix Rico Cidez, Juez.

D. José Arroyo Díaz, Juez.

Navalcarnero.

D. Mariano Muñoz Muñoz, Juez.

D. Alfredo Pérez Panadero, Juez.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Alpedrete.

D. Domingo Montalvo González, Juez.

D. Lucio Lázaro Becroal, Juez.

Aravaca.

D. Tomás Cañizares González, Juez.

Cercedilla.

D. Salustiano García Gómez, Juez.

D. Daniel Sáenz de Miera Martín, Juez.

D. Hipólito Sáenz de Miera Fernández, Juez.

D. Anacleto Zorrilla Martínez, Juez.

D. Eduardo Gutiérrez Álvarez, Juez.

Colmenarejo.

D. Alberto de Marcos y Ayestaran, Juez.

D. Mariano Gamella Castellano, Juez.

D. Gregorio Panadero Gala, Juez.

D. Ventura Santos Maturé, Juez.

D. Lorenzo Cadalso Panadero, suplente.

D. Eloy Castellano Becerro, Juez.

D. Cándido Elvira Martín, Juez.

Colmenar del Arroyo.

D. Angel Resines y Hernández, Juez.

D. Alejandro de Retes y Gil García, Juez.

D. Francisco Suez Hernández, Juez.

Collado Mediano.

D. Basilio Espinosa Montalvo, Juez.

Collado Villalba.

D. Pedro López Sánchez, Juez.

El Escorial.

D. Benjamín Sánchez de Rojas, Juez.

D. José Durán y Herrero.

Fresnedillas.

D. Teodoro Manzano Núñez, Juez.

D. Julián de la Plaza González, Juez.

Galapagar.

D. Zacarías Martínez Graciano, Juez.

D. Victoriano Greclano Graciano, Juez.

D. Lorenzo López Berrocal, Juez.

D. Inocente Alberquilla Alonso, Juez.

D. Manuel Rubio López, Juez.

Guadarrama.

D. Alfonso Meañé Martínez, Juez.

Majadahonda.

D. Domingo Sanz de Rozas, Juez.

D. Bonifacio Montero Martín, suplente.

D. Prudencio Hernández Labradero, suplente.

D. Nicolás Millán Álvarez, Juez.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias

Cadalso.

D. Eugenio Sivert Hernández, Juez.

Cenicientos.

D. Jerónimo Díaz Corralejo Moreno, Juez.

D. Paulino Díaz Jiménez, Juez.

D. Sandoval Sánchez Fermosel, Juez.

D. Manuel Rosado Adrada, Juez.

D. Numeriano Álvarez Blázquez, Juez.

D. Telesforo Zurdo, suplente.

Partido judicial de Torrelaguna.

Buitrago.

D. Carlos Navarro y Fernández, Juez.

D. Tomás Fernández del Pozo, Juez.

Bustarviejo.

D. Mario Serrano y González, Juez.

D. Manuel Baonza Serrano, Juez.

Cabanyillas de la Sierra.

D. Antonio Trabazo Bermúdez, Juez.

Canencia.

D. Anacleto Fernández Jiménez, Juez.

D. Mariano Domingo Sánchez, Juez.

Gascones.

D. Andrés Sanz González, Juez.

Horcajo de la Sierra.

D. Fidel Gutiérrez Posada, Juez.

D. Santiago del Pozo Pastor, suplente.

D. Ramón Uceda Pastor, Juez.

D. Santiago García Martín, Juez.

Horcajuelo de la Sierra.

D. Juan Mumbria Bermejo, Juez.

Lozoya del Valle.

D. Faustino Serna Martín, Juez.

D. Julián García García, Juez.

D. Manuel Béjar Sánchez, Juez.

D. Félix Vicente Parra, Juez.

D. Olegario Ramírez Albarrán, Juez.

Lozoyuela.

D. Laureano Hernanz Hernanz, Juez.

Madarcos.

D. Eusebio Sanz Moreao, Juez.

D. Mariano Moreno Sanz, suplente.

Manjirón.

D. Tomás Velasco Cristóbal, Juez.

Montejo de la Sierra.

D. Mariano del Pozo González, Juez.

Navalafuente.

D. Eugenio Hernández Muñoz, Juez.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que puedan presentarse las oportunas observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial en los quince primeros días del próximo mes de Septiembre.

Madrid, 28 de Agosto de 1917.

V.º B.º

El Presidente,

Avellón.

El Secretario de gobierno,

P. H.,

Casimiro Olivares.

(Núm. 3.475.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE LA

provincia de Madrid

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 61 y siguientes del Estatuto

general del Magisterio, se anuncia para su provisión por concursillo entre las Maestras propietarias del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial la escuela nacional de primera enseñanza vacante en aquella localidad.

El plazo para solicitarla es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de Septiembre de 1917.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mera.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 61 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, se anuncia para su provisión por concursillo entre los Maestros propietarios de Chinchón la Escuela nacional de primera enseñanza, vacante en aquella localidad.

El plazo para solicitarla es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de Septiembre de 1917.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mera.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 61 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, se anuncia para su provisión por concursillo entre los Maestros propietarios de Comenar de Oreja la Escuela nacional de primera enseñanza vacante en aquella localidad.

El plazo para solicitarla es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de Septiembre de 1917.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mera.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

### DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona primera, Don Guillermo Manrique Saiz Martín.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

### CIRCULAR

Terminado el día 31 de Agosto último el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales de los pueblos de esta provincia, se hace saber a los Ayuntamientos, por medio de la presente circular, que con el fin de examinar debidamente los descubiertos y poder apreciar el re-

sultado de la recaudación que les ha sido encomendada, presentarán en esta Tesorería, dentro precisamente de los quince primeros días del corriente mes, las cuentas, a las que acompañarán las cédulas pendientes de cobro, con tres relaciones de los deudores justificadas con las certificaciones de los contribuyentes que se hayan ausentado del término municipal, la de aquellos que se hallen en el servicio militar activo y la de los que hayan fallecido, expedida ésta por el Juez municipal, o negativas en su caso, ingresando asimismo en aras del Tesoro el importe de las que hayan expandido.

Advirtiéndoles que, según previene el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, devolverán las cédulas extendidas consignando al dorso de las mismas el recargo municipal que hubiessen acordado imponer dentro del límite fijado por la ley.

Manifestándoles que, de no cumplir dicho servicio dentro del plazo señalado en la presente circular, y no presentando las cuentas con los justificantes mencionados, no se admitirán las cédulas que devuelvan y se procederá enérgicamente contra los que dejen de cumplir el citado servicio, en atención a los perjuicios que con dicho retraso se ocasionan al Tesoro.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1917.

El Tesorero,  
José María Antelo

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público la cantidad de 800 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100, importe del depósito números 234.719, de entrada, y 89.059, de registro, constituido en 7 de Agosto de 1915, por Don Pedro Juan Rodríguez, a disposición del señor Director general de Obras públicas, para garantizar la conservación de la Carretera de Oviña a Sarría (Lugo); esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito referido, quedando sin ninguna valor ni efecto.

Madrid, 4 de Septiembre de 1917.

El Director general,  
P. O.,  
Rafael Cavallitas.

(Núm. 3.586)

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

## «Unión Georgiana y Violeta»

Con arreglo al art. 33 del reglamento, se requiere por segunda vez a los socios Don Francisco Alay, Don Nicolás Berzón, Don Miguel Flores Guirao, Don Gonzalo Figueras y Torres, Don Juan Gómez Velasco, Don Manuel, Doña María y Doña Carmen Guilmán, Don Emilio y Doña Lucía Gómez Prats, Don Pablo García, Don Eduardo Hidalgo, Doña Julia Hernández, Don Rafael Herrera, Don Cipriano Jiménez, Doña Carlota López, Doña Antonia Martínez, Don Mariano Muñoz, Doña Elisa Martínez Tapia, Don Juan Pie, Don Enri-

que Prats, Doña Micaela Rodríguez, Don Lázaro San Román, Doña Pilar Santiago, Doña María Santiago, Doña Elisa Taberner, Don Manuel Villodas, Doña Dolores, Don José, Don Carlos, Doña Emilia y Doña Luisa Vivanco, Doña Dolores Vivanco y Calvo y Don Salvador Zaldívar, para que en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio, abonen los dividendos pasivos y gastos del mismo que adeudan sus acciones, en casa del señor Tesorero Don Isidoro López, Mayor, 85, curtidos.

Madrid, seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,  
Luis S. de Jubera.  
(A.—431.)

## PROCURADORIA JUDICIAL

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### INCLUSA

Por la presente, y en virtud de providencia que con esta fecha ha dictado el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido sobre liquidación de la sociedad conyugal, por el Procurador Don Ignacio Corujo y Valdivares, en nombre de Doña Josefa García Polo, se emplaza por segunda y última vez al esposo de esta, Don Anacleto Zarca y Sánchez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro del término de cinco días, imporrables que se contarán desde el siguiente hábil al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN de la provincia* y *Diario de Avisos de esta Capital*, comparezca en los autos personándose en forma por medio de Procurador, para lo cual están a su disposición en mi Secretaría las copias de la demanda y de sus documentos; y se le apercibe de que, transcurrido dicho término sin comparecer, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda a instancia del actor, notificándose en los estrados la providencia en que se acuerde y las demás que recayeren.

Madrid, tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Secretario,  
Covisa.

(A.—430.)

#### PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Florencio Sánchez y Sánchez, de veintiséis años, soltero, carrero, con domicilio en la calle de Toledo número 100, guardilla, y cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casanoves, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por daños; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas persona-

les no constan; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Adolfo Suárez.

El Secretario,  
P. S.,  
Francisco de Andrés.  
(B.—2.407.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Miguel Arnáiz de Diego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 576 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.  
(B.—2.236.)

(Núm. 3.059.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Dolores García Casado y Candida López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 593 de 1917; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 3.347)

(B.—2.421.)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.282 de orden de 1917, por lesiones, contra Segundo Carrascal García y Enrique Gómez Rodríguez, se ha acordado se cite a los mismos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 16 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 3.388.)

(B.—2.445.)